DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova del Grupo Parlamentario de Morena y lass y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso k) y apartado E; de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y artículos 1, 2 fracción XXXVIII; 5 fracciones I, II y X; 79 fracción IX; 99 fracción II; 100 y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONTINÚEN DANDO SEGUIMIENTO AL HECHO DE TRÁNSITO OCURRIDO EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUERNAVACA, COLONIA SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ALCALDÍA TLALPAN Y SE GARANTICEN LAS ATENCIONES TANTO LEGALES Y DE CUIDADO MÉDICO Y HOSPITALARIO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR ESTE SUCESO,** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N   D E   M O T I V O S

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el Derecho a una Ciudad Habitable, y de manera específica en el Apartado E. establece el reconocimiento de la Movilidad como un derecho, preciando que el mismo debe ser garantizado en condiciones de **seguridad,** accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, asimismo se establece el imperativo hacia las autoridades para que adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de

Doc ID: [illegible]

este derecho.
De la misma forma, la Carta de Derechos considera a la Movilidad como parte del Ordenamiento Territorial (Artículo 16), y precisa que la Ciudad garantizará la movilidad de las personas **en condiciones de máxima calidad.**

Fortaleciendo lo expuesto, resulta oportuno precisar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el año de dos mil quince, precisan de manera particular en el Objetivo 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles” hace alusión al derecho humano a la movilidad, y propone lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; una de las metas precisadas en el mismo hace de manera enfática al sistema de transporte de la siguiente forma:

> *11.2 De aquí a 2030, **proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial,** en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.*

Sin duda, los medios de transporte inciden de manera cotidiana en la calidad de vida de la ciudadanía, pues no solo constituye un derecho humano en sí mismo, sino que además, es un elemento que confluye de manera directa o indirecta con el goce de otros derechos como lo son la libre circulación, el acceso a la educación, al esparcimiento, al entretenimiento, la cultura y sobre todo a un medio ambiente sano; pero además son fundamentales para respaldar el crecimiento económico de una zona, crear fuentes de empleo y de manera indirecta para brindar el acceso a las personas a otros derechos como servicios esenciales, la atención de salud o la educación.

Doc ID: [illegible]

En ese orden de ideas, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el catorce de julio de dos mil catorce, precisa al Sistema Integrado de Transporte Público como el Conjunto de Servicios de Transporte Público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tiene un mismo medio de pago (Artículo 9, F. XC); el cual debe funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identificación única, planificación y operación integrada (Artículo 74).

El referido ordenamiento legal precisa, además que, la Secretaría de Movilidad es responsable de la regulación del servicio de transporte concesionado (microbús y vagonetas).

Sobre el particular, de acuerdo con el Diagnóstico Técnico del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México 2020-2024[1,] el ***servicio de transporte público concesionado, principalmente compuesto por colectivos, autobuses y vagonetas es utilizado por el 48% de la población en al menos uno de sus tramos de viaje*.** El servicio opera bajo un esquema hombre-camión que da lugar a una consecuente competencia por el pasaje que deriva en costos relacionados con la seguridad vial y un servicio poco confiable. Una de las razones detrás de este esquema es la asignación de títulos de concesión que en su momento no establecieron condiciones mínimas de planeación, coordinación y operación del servicio.

Ahora bien, de 2010 a la fecha, se han creado 24 corredores concesionados, cuya planeación, regulación, supervisión y vigilancia está actualmente a cargo del Órgano Regulador del Transporte, organismo descentralizado de la SEMOVI creado en 2016. La forma más común de viajar es en transporte público y lo más representativo son **los viajes en microbuses y**

[1] El referido diagnóstico puede consultarse en el siguiente link https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/diagnostico-tecnico-de-movilidad-pim.pdf

Doc ID: [illegible]

combis que representan el 35.7% de los viajes en la ciudad al día.

Para la prestación de dicho servicio, se cuenta con un parque vehicular de 1,899 autobuses, siendo que las empresas titulares de las concesiones han reportado a la Secretaría de Movilidad 1, 666 autobuses. Los cuales tienen entre 1 y 10 años de antigüedad, que utilizan combustibles como diesel y gas natural. Todos los vehículos cuentan con algún tipo de certificación de bajas emisiones.

Desafortunadamente el goce de este derecho fundamental a la movilidad humana, se irrumpe con sucesos como los acontecidos el pasado veintidós de noviembre, en el cual un autobús del servicio de transporte público concesionado del ramal 70 que corre de Huipulco-Jardines de San Juan, se vio involucrado en un hecho de tránsito terrestre, ocurrido en la Carretera Federal México-Cuernavaca, en la Colonia San Andrés Totoltepec, en la Alcaldía Tlalpan.

De acuerdo a la nota informativa[2] publicada por la Secretaría de Movilidad el mismo día, se señaló un registro de 32 personas lesionadas que ya se encontraban recibiendo atención médica en distintos centros hospitalarios.

Complementando la información anterior, la Alcaldía Tlalpan, a través de sus redes sociales informó que los lesionados por el incidente fueron trasladados a diferentes hospitales para recibir atención médica, a través del siguiente comunicado:

[2] La referida nota puede ser consultada en https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ti_005_221124

Doc ID: [illegible]

Alcaldía Tlalpan
el viernes

ALCALDÍA TLALPAN

COMUNICADO OFICIAL

ACCIDENTE EN LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUERNAVACA

La Alcaldía informa que, la mañana de este viernes, un **camión de pasajeros de la ruta 70 sufrió un accidente** al volcarse sobre la carretera federal a Cuernavaca. Presuntamente, el vehículo transitaba a exceso de velocidad, lo que provocó el incidente.

De manera inmediata, los servicios de emergencia acudieron al lugar para atender a los pasajeros afectados. Un **total de 32 personas lesionadas** fueron trasladadas a diversos hospitales para recibir atención médica, de la siguiente manera:

- **Hospital Topilejo: 5 pacientes.**
- **Hospital Xoco: 9 pacientes.**
- **Hospital Ajusco Medio: 7 pacientes, incluyendo un menor de edad.**
- **Hospital ISSSTE López Mateos: 4 pacientes.**
- **Hospital de Traumatología del Sur: 7 pacientes.**

Las unidades médicas y de rescate respondieron rápidamente para garantizar la atención oportuna de las víctimas.

Se informa que el conductor del vehículo no se encontraba en el lugar de los hechos. Las autoridades competentes ya están realizando las investigaciones correspondientes para determinar su paradero y esclarecer los acontecimientos.

La Alcaldía, en coordinación con los servicios de emergencia, seguirá trabajando para brindar apoyo a los afectados y sus familias. Reiteramos nuestro compromiso con la seguridad de la ciudadanía y agradecemos la labor de los cuerpos de emergencia en esta situación.

ALCALDÍA DE TLALPAN

COMUNICADO OFICIAL

Sobre el accidente en la carretera Federal México-Cuernavaca.

513 247 253

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, desde la fecha en que ocurrieron los hechos narrados ha emitido tres Notas Informativas, identificadas como TIHT_004_221124, TIHT_005_221124 y TIHT_007_251124, de las cuales se puede extraer la siguiente información:

Doc ID: [illegible]

- Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ha iniciado una carpeta de investigación por los hechos ocurridos.

- Que la Secretaría de Movilidad ha comenzado el proceso administrativo para revocar la Concesión de la Unidad Involucrada.

- Que la titular de la Concesión lo es la Concesionaria Emiliano Zapata del Sur A. C.

- Se sancionará con inhabilitación temporal de 45 días al ramal donde presta su servicio la unidad involucrado en este suceso.

- Durante el lapso de inhabilitación, la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) auxiliará con el servicio.

- Se brindará el apoyo correspondiente a las personas que resultaron lesionadas y a sus familiares a través del Centro de Atención Integral a Víctimas (CAVI)

- Se externó el compromiso de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de estar atentas al curso de las investigaciones correspondientes y a brindar todo el apoyo correspondiente.

- Se precisó el compromiso por parte de la Secretaría de Movilidad para mantenerse al tanto de la evolución de la salud de las personas que resultaron lesionadas por este hecho.

Como puede apreciarse, sin duda este tipo de incidentes son sucesos fortuitos que pueden llegar ocurrir e impactar en la vida de las personas usuarias del transporte público, sin que ello implique la exención de responsabilidad que se genera por parte del prestador del servicio.

Doc ID: [illegible]

No obstante ello, resulta de interés precisar que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece en su artículo 90 la obligación que deben observar las concesionarias para afrontar este tipo de incidentes, como lo es, el imperativo para que todas las unidades que tengan como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la Ciudad, ***deben contar con una póliza de seguro vigente, que sea suficiente para cubrir los dalos y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a los usuarios, conductores o terceros, ya sea en su persona o en su patrimonio.***

Además, la referida disposición establece los montos mínimos que debe cubrir la póliza de seguro por evento, por los daños ocasionados a terceros y por cada persona usuaria y la persona conductora.

Así también, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, considera la figura de la reparación de los Daños Ocasionados con Motivo de la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en su artículo 132, en la cual se requiere de manera necesaria la aplicación de la cobertura de la póliza de seguro a que se refiere el artículo 90 ya precisado, con el objeto de **asegurar la cobertura de los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión hubiese ocasionado a las personas usuarias,** conductoras o terceros en su persona o patrimonio.

Por otro lado, el artículo 155 del referido ordenamiento legal **establece como causal de revocación de la concesión otorgada** para la prestación de servicios de transporte público el hecho de que la persona concesionaria no cuenten con póliza de seguro vigente en los términos que se expusieron en líneas que antecede.

Doc ID: [illegible]

En ese orden de ideas, se precisa que, para efectos de estar en posibilidad de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de las personas concesionarias, la propia Ley de Movilidad precisa en su artículo 240 la facultad revisora de la Secretaría de Movilidad ejercida directamente por la dependencia o a través del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y señala además la obligación de las concesionarias para proporcionar los documentos, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión otorgada.

En virtud del suceso expuesto, resultas necesario concientizar el papel trascendental que desempeña el transporte público como servicio público que influye de manera directa a garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad y en general en la vida de las personas; situación que obliga al Gobierno de la Ciudad a garantizar la mejora de la eficiencia operativa, potenciar la experiencia de las personas usuarias e impactar en la transformación del entorno urbano, pues estos son factores que tienen implicaciones directas en la calidad de vida de la ciudadanía.

Hoy, desafortunadamente se ha comprometido la integridad física y la salud de personas usuarias del transporte público que tripulaban la unidad involucrada, por lo que surge el imperativo a las autoridades del Gobierno de la Ciudad, de garantizar la atención médica y hospitalaria a las personas afectadas, la reparación del daño causado y sobre todo, responsabilizar a la prestadora del servicio y que esta a su vez lo asuma y acredite de manera fehaciente que, independientemente de las acciones de gobierno que se pueden implementar, ha dado cumplimiento de sus obligaciones como concesionaria y acredite que se encuentra en aptitud responder a las necesidades de las personas usuarias afectadas.

Doc ID: 7a3a08901ebaed6a1395a7a6162753b033c7f30f9d74

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con la finalidad de que continúe implementando las acciones de seguimiento a los hechos de tránsito ocurridos el veintidós de noviembre del año en curso, en la carretera Federal México-Cuernavaca, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, en los que se vio involucrada una unidad de servicio de transporte público concesionado del ramal correspondiente a la ruta 70, que corre de Huipulco-Jardines de San Juan.

Asimismo, implemente las acciones necesarias para que la Persona Concesionaria de transporte público, garantice la atención médica y hospitalaria y cumpla con la reparación del daño ocasionado a la totalidad de las personas usuarias que resultaron lesionadas; en términos de las obligaciones que al respecto establece la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; o en su caso se implemente las acciones jurídico-administrativas que resulten procedentes por su incumplimiento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los tres días del mes de diciembre de 2024.

Suscribe;

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Doc ID: [illegible]

Jesús Sesma Suárez
Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba
Dip.Elvia Guadalupe Estrada Barba

Rebeca Peralta León
Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega
Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Morales Cervantes
Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Manuel Talayero Pariente
Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Doc ID: [illegible]